

las Unidades Académicas deberán disponer su expulsión con prohibición de reintegrarse en el término de 5 (cinco) años, extendiéndose los alcances a todo el ámbito Universitario Nacional, Provincial y Privado, debiendo efectuarse la pertinente comunicación a la Sub-Secretaría de Asuntos Universitarios y en forma directa a todas las restantes Universidades Nacionales.-

ARTICULO 3°: Los estudiantes procesados o puestos a disposición del Poder Ejecutivo, sino merecieran de inmediato algún tipo de sanción expulsiva, serán suspendidos preventivamente en su condición de tales de la Universidad Nacional de San Luis. Durante dicha suspensión preventiva no perderán la condición de alumnos, / pero no podrán rendir exámen alguno.-

ARTICULO 4°: A los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder se considerarán transgresiones: a) el no acatamiento a las Resoluciones y/u Ordenanzas dictadas de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley 21276 b) la oposición formal o informal y, de cualquier forma, la inobservancia de las / leyes, decretos y disposiciones legales vigentes relativas a toda actividad Universitaria, c) toda actitud que implique agresión de hecho y/o de palabra contra las Autoridades de la Universidad, así como contra integrante del cuerpo de Docentes, No-Docentes y/o alumnos.-

ARTICULO 5°: Toda transgresión a lo establecido en el artículo anterior implicará la suspensión del alumno y/o alumnos Inculminados por un plazo de seis meses. Si el alumno y/o alumnos objeto de una sanción incurrieran en una segunda falta disciplinaria el término de suspensión se extenderá a un año. Una tercera transgresión implicará la aplicación de la sanción prevista en el artículo 2°.-

ARTICULO 6°: Toda falta disciplinaria implicará por parte de los Titulares de las Unidades Académicas la aplicación de las sanciones previstas, previa información sumaria y posterior comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, última parte.-

ARTICULO 7°: La sanción del artículo 2° será de aplicación en todos los casos en que las condiciones personales y/o antecedentes del alumno inculminado así lo / aconsejarán, aún en los casos de transgresiones enunciadas en el artículo 4°.-

ARTICULO 8°: Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

RESOLUCION N°: 390.-

#28

Prof. JUAN TOMAS FUNES
SECRETARIO GENERAL

V. Com. Rodolfo R. FERNANDEZ
Rector Interventor

También existieron disposiciones especiales, en relación a los cesanteados, como la prohibición de "permanecer en las dependencias de la U.N.S.L." que, entre otras consecuencias, impidió a los interesados atender cursos de post-grado.



CIRCULAR Nº 5

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS, 18 de mayo de 1976.-

Señor Decano de la Facultad de
Química, Bioquímica y Farmacia
Lic. Orlando Carmelo SAAD
E _____ D

Cumplo en dirigirme al Sr. Decano a los efectos de comunicarle que el personal que por aplicación de las cláusulas de la ley 21274 ha sido separado de la Universidad, no puede permanecer en sus dependencias, salvo por trámites administrativos debidamente justificados.-

En consecuencia solicito que quiera tomar las medidas pertinentes a los efectos indicados precedentemente.-

Salúdole atentamente.-


PROF. JUAN TOMAS FUNES
SECRETARIO GENERAL


V. Com. Rodolfo R. FERNANDEZ
Rector Interventor

DOCUMENTACION

Para un análisis de la documentación represiva, nos remitimos al Informe de la Comisión I (p). Aquí solamente reproducimos algunas resoluciones que ejemplifican los tipos de documentación existente.

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS, 30 de abril de 1976

VISTO:

Lo dispuesto en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional; y

CONSIDERANDO:

Lo determinado por la Ley 21274, Arts. 2° y 3°.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 11/76 del Ministerio de Cultura y Educación

EL RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:


ARTICULO 1°: Dar de baja a partir de la fecha, en los términos de la Ley Nro. 21274, Art. 1° al siguiente personal No Docente de la Universidad Nacional de San Luis:

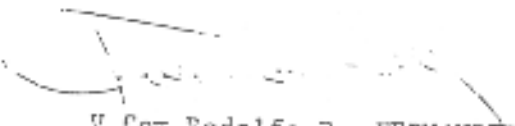
- COBOS, Raúl Sebastián (M.I.N° 10.854.792), Legajo N° 1258/C-Personal No Docente; E-X del Departamento de Física.
- LENTINI, Daniel Fernando (M.I.N° 3.141.149), Legajo N° 431, Personal No Docente, A-IV del Departamento de Mesa de Entradas.

ARTICULO 2°: Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

RESOLUCION N° 339

/MLB/


Dr. Andrés GARCIA CALDERON
Secretario de la Intervención


V. Com. Rodolfo R. FERNANDEZ
Rector Interventor

SAN LUIS, 19 MAY 1978

VISTO:

La Resolución Rectoral N°390/76 en la que se establecen normas para inhibir y sancionar alumnos que han incurrido o incurran en actividades prohibidas por el Art. 7° de la Ley 21267 y otras previstas en la citada Resolución 390/76; y

CONSIDERANDO:

Que el alumno Héctor Celestino BRINGAS se encuentra detenido por / considerarse incurso en las actividades citadas;

Que dicha situación está prevista en el Art. 3° de la Resolución de la Res. Rect. 390/76;

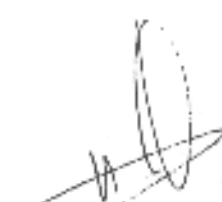
Por ello y en uso de sus atribuciones
EL RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN LUIS

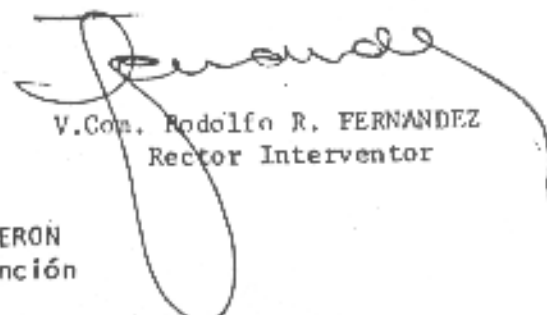
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspender preventivamente en su condición de alumno de la Universidad Nacional de San Luis al Sr. Héctor Celestino BRINGAS, (Reg. N° 6682) C.I. N°8.643.430), atento a los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, a la Dirección de Alumnos, a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; a las Universidades Nacionales y archívese.-

RESOLUCION N° 432


Dr. Andrés L. GARCIA CALDERON
Secretario de la Intervención


V. Com. Rodolfo R. FERNANDEZ
Rector Interventor

SAN LUIS
19 MAY 1978

SAN LUIS, 19 de mayo de 1976.-

VISTO:

Que por las respectivas Resoluciones Rectorales se limitan en sus funciones docentes a los siguientes profesores: Resol. 202/76; Lic. Anibal Horacio LENTINI (L.E. 6.890.014); Resol. 203/76, Prof. Gabriel ROJAS CAMPOS C.I. 100.787 -Talca- Chile; Resol. 204/76 Lic. Carlos Alberto DUHOURQ (L.E. 4.097.151; Resol. 205/76, Rodolfo Gustavo CALVEZ CONTRERAS (C.I. 4.944.031); Resol. 210/76, Prof. René MANDER (L.E. 3.345.386); Resol. 213/76, Dr. Ramco / Luis Ernesto BORCHI; Resol. 223/76, Dr. Raimundo Dante BODO; (M.I 679.865); Resol. 223/76, Lic. Arnaldo BOCCO (M.I 7.643.485); Resol. 223/76, Lic. Aldo CASTRO (M.I. 6.878.295); Resol. 223/76, Lic. Luis Mario CARFAGNINI (M.I // 4.423.643); Resol. 223/76, Trabaj. Social Pilar DEVOTO DE FRIMM (M.I. 3.671.129); Resol. 223/76, Lic. Carlos Enrique DEIPENAU (M.I 5.809.469); Resol. 223/76 Trabaj. Social, Luis María FRUMM (M.I. 7.568.041); Resol. 223/76, Cont. Ana María GEMONAT (M.I. 5.897.628); Asist. Social, Olga Mercedes PAEZ (D.N.I. 10.172.943); Resol. 223/76 Dr. Carlos Alberto PICCIRILLI (M.I. 6.657.291); Resol. 223/76 Asist. Social, María Mercedes SAVANI DE MASSA (M.I. 5.245.403); Resol. 223/76 Lic. Emilio TENET (M.I. 8.115.840); Resol. 269 Prof. Mauricio Aníscar LOPEZ M.I. 3.336.671); Resol. 269/76 Lic. Aldo BIRGIER (M.I. 8.140.913); Resol. 269/76 Lic. Estela BERNASCONI DE LLOSA (M.I. 5.282.006); Resol. 269/76 Dr. Jorge Andrés ZGRABLICH (M.I. 7.376.255); Resol. 269/76, Prof. María CECILIA de ZGRABLICH D.N.I. 13.290.835); Resol. 270/76, Lic. Alejo Pedro COSA (M.I. 5.814.502); Resol. 299/76, Lic. Delfín GIALLUCA (M.I. 6.000.413); Resol. 299/76 Lic. Luis Alfonso VILLARRREAL (M.I. 6.816.784); Resol. 338/76 Srta. / María Inés CORRA (M.I. 6.782.256); Resol. 340/76, Lic. Rubén Oscar PUENTE / D.N.I. 10.655.190); Resol. 340/76 Lic. Raúl Alberto BOCCO (M.I. 5.266.595); Resol. 340/76, Lic. Miguel Ángel MENDOZA (M.I. 4.633.767); Resol. 320/76 Dr. Eduardo F. LLOSA (M.I. 5.305.768); y

CONSIDERANDO

Que es conveniente aclarar el marco normativo y el alcance de las Resoluciones Rectorales citadas.-

Que las mismas han sido fundamentadas en elementos de juicio ciertos.-

Que la Ley 21.270 es de aplicación.-

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE SAN LUIS

ARTICULO 1º: Déjase aclarado que el personal docente dado de baja por Resoluciones Nros.: 202; 203; 204; 205; 210; 213; 223; 269; 270; 299; 309; 320; y 340/76, está comprendido en lo establecido por el Artículo 8º de la Ley Nº 21.274.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese a conocer al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a las Universidades Nacionales, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

RESOLUCION Nº 430/76

JCS

Dr. Andrés GARCIA CALDERON
SECRETARIO INTERVENCION

V. Com. Rodolfo R. FERNANDEZ
RECTOR INTERVENTOR

ES COPIA

ALFONSO RODRIGUEZ
DIRECTOR DEL DESPACHO

SAN LUIS, 19 MAY 1978

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 390/76 en la que se establecen normas para inhibir y sancionar alumnos que han incurrido o incurran en actividades prohibidas por el Art. 7° de la Ley Nacional 21.267, y otras previstas en la citada Resolución 390/76; y

CONSIDERANDO:

Que los Señores Isidoro Eduardo BENEAS, Omar Roberto CEJAS, Valentín Eugenio GONZALEZ y Roberto Agustín FOLLARI se encuentran incurso / en las prohibiciones que determina el Art. 7° de la Ley 21276.-

Que por lo tanto están comprendidos en las sanciones que prevé el Art. 1° de la Resolución Rectoral 390/76.-

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No serán admitidos como alumnos de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis, los Señores Isidoro Eduardo BENEAS (L.E. 8.685.739), Omar Roberto CEJAS (L.E. N° 5.046.800), Valentín Eugenio GONZALEZ (L.E. N° 8.157.148) y Roberto Agustín FOLLARI (L.E. N° 8.369.163), atento a los considerandos de la presente disposición.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Dirección de Alumnos, a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y a las Universidades Nacionales, y archívese.-

RESOLUCION N° 431

YES?

Dr. Andrés L. GARCIA SALDOPAN
Secretario de la Intervención

V. Com. Rodolfo R. FERNANDEZ
Rector Interventor

SAN LUIS, - 1 JUL 1976

VISTO:

La Resolución Rectoral N°390/76 en la que se establecen normas para inhibir y sancionar alumnos que han incurrido o incurran en actividades prohibidas por el Artículo 7° de la Ley Nacional N°21.267 y otras previstas en la citada Resolución 390/76; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan José PUJOVICH alumno Registro N°6489 de la Facultad de Ciencias de la Educación, se encuentra incurso en las prohibiciones que / determina el Artículo 7° de la Ley 21.276;

Que por lo tanto está comprendido en las sanciones que prevé el / Artículo 1° de la Resolución Rectoral 390/76;

Por ello y en uso de sus atribuciones
EL RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: No será admitido como alumno de la Universidad Nacional de San Luis, el señor Juan José PUJOVICH (L.E. N°10.036.662), Registro N°6489, dándosele por inaplicables en sus disposiciones de la Resolución Rectoral N°390/76, a partir de la fecha.

ARTICULO 2°: Comuníquese a la Facultad de Ciencias de la Educación, a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y a las Universidades Nacionales.-

RESOLUCION N°: 614
RVR

Dr. Andrés L. GARCIA CALDERON
Secretario de la Intervención

M. Com. Rodolfo R. FERNANDEZ
Rector Interventor

SAN LUIS, 3 - AGO 1978

VISTO:

El Expte. M-1-883 mediante el cual el Señor Víctor Alberto MARIOJOUIS eleva su renuncia al cargo de Personal No-Docente de esta // Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicho agente fue designado en un cargo No-Docente efectivo Clase E Categoría V, con funciones en el Departamento de Impresiones según Resolución Rectoral 830/74.

Que el Señor MARIOJOUIS eleva su renuncia por razones particulares.

Que las razones expuestas se estiman atendibles.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Señor Víctor Alberto MARIOJOUIS (L.E. Nº 8.650.582) a UN(1) cargo No-Docente Clase E Categoría V Efectivo y sea funciones en el Departamento de Impresiones a partir del 1 de Agosto de 1978.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.-

RESOLUCION Nº 716

SAN
LUIS

PROF. JUAN TOMAS FUNES
SECRETARIO GENERAL

V. Com. L. FERNANDEZ
Rector Interventor

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, 10 MAR 1977

VISTO:

El Expte L-1-164--77 ,donde el señor José Raúl LEQUIZA, eleva su renuncia al cargo no- docente efectivo que detenta en esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor LEQUIZA revistó en un cargo No-Docente de Clase "D" -Categoría IV- con funciones en Dirección de Documentación y Biblioteca.-

Que dicho agente presenta su renuncia a partir del 1° de marzo de / 1977 ,por razones particulares.-

Por ello , y en uso de las atribuciones conferidas por el Art.3° de la Ley N°: 21.276

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS


RESUELVE:

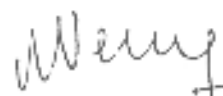
ARTICULO 1°.-Aceptar la renuncia, a partir del 1° de marzo de 1977 , presentada por el señor José Raúl LEQUIZA (N.I.N°: 8.484.211), al cargo No-Docente- Clase " D " -Categoría IV , con funciones en Dirección de Documentación y Biblioteca, de esta Universidad que desempeñara con carácter de efectivo.-

ARTICULO 2°.-Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones y archivos.-

RESOLUCION N°: 80

lco/
luc


CARMELO O. F. SAAD
SECRETARIO GENERAL



Dr. GENARO NEME
RECTOR